



ACTA DEL PLENO JURISDICCIONAL DISTRITAL DE LA ESPECIALIDAD PENAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA LIMA ESTE

La comisión distrital de Magistrados encargada de llevar a cabo los actos preparatorios de los Plenos jurisdiccionales distritales de esta Corte Superior de Justicia de Lima Este, presidida por la Dra. María del Carmen Paloma Altabás Kajatt, Jueza Superior, delega la conducción y dirección de debate del Pleno al señor Magistrado Dr. Grover Morales Cama, como presidente de la Sub Comisión del Pleno Jurisdiccionales en materia Penal, el mismo que deja constancia que en la ciudad de Lima, distrito de Ate, siendo las 3:20 p.m., del día 11 de octubre del 2019, se reunieron en las instalaciones del Colegio la Merced, los señores Magistrados: Jueces Superiores, Especializados y de Paz Letrados de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, con la finalidad de participar en el Pleno jurisdiccional en materia Penal. Dando inicio con la presentación del tema y las exposiciones referente al tema materia de debate, la absolución de preguntas y luego de llevado a cabo los debates del tema sometido al Pleno, los señores Jueces participantes han arribado a las siguientes conclusiones que se pasan a detallar:

TEMA : QUERELLA

Ante la modificación del art. 77 del Código de Procedimientos Penales por el decreto legislativo N° 1206, publicado el 23 de setiembre de 2015- Audiencia de Presentación de Cargos, ¿Ante la incoación de una denuncia de querella, es exigible que se lleve a cabo la Audiencia de Presentación de cargos?.

Posición 01: Consideran que El artículo 77° del Código de procedimientos Penales (modificado con el Decreto Legislativo 1206), hace mención de forma expresa que uno de los titulares del ejercicio de la acción penal es el Ministerio Público; sin embargo, también el querellante tienen las mismas facultades en el ejercicio de la acción penal, pues este último asume la condición de acusador privado, y como titular de sus pretensiones- penal y económica, tiene que adecuarse a los requisitos de la nueva norma procesal; y teniendo en cuenta que el juez tiene la facultad de ejercitar el control de legalidad contra el ejercicio público o privado de la acción penal que le permita tomar una decisión clara y precisa; para lo cual deberá convocar a una audiencia de presentación de cargos, bajo el principio de oralidad, y garantizando los derechos que le asisten a la partes intervinientes (querellante y querellado), lo cual conllevará a admitir o denegar el inicio del proceso penal- auto de abrir instrucción. En esta línea, sería arbitrario no seguir las nuevas reglas previstas en el artículo 77° del Código de Procedimientos Penales, puesto que, el representante del Ministerio Público (acción



pública y el querellante (acción privada) deben recibir el mismo trato ante el ejercicio al derecho a la justicia, por cuanto y tanto, son titulares de ejercitar la acción penal.

Posición 2: Señalan que la Modificación del Decreto legislativo N° 1206 está orientado a la acción pública, y no a la acción privada; toda vez que la tramitación de la calificación de la querrela se rige por el artículo 302 y siguientes del Código de Procedimientos Penales y supletoriamente se aplica el Código Procesal Civil, esto es los artículos 426 y 427 del Código Procesal civil, y después de haber pasado un control de admisibilidad y de procedencia, aplicándose a su vez el artículo 77-A, artículo incorporado por el Decreto legislativo N° 1206, del Código de Procedimientos Penales, a fin de determinarse una posible causa probable; tal es así que, que en materia Civil el Juez a efectos de calificar una demanda no señala fecha para audiencia. En consecuencia, se debe consideración que un acto procesal es la audiencia de presentación de cargos y otro distinto es el acto procesal de comparendo (Trámite de la querrela). Por lo que no se puede aplicar por analogía en forma extensiva el artículo 77 del Código de Procedimientos Penales a las Querrela máxime si se tiene que ni aun el nuevo Código Procesal establece ese tipo de audiencia en el caso de las acciones privadas por querrela.

Estando a las posiciones expuestas se ha formado dos mesas de trabajo a fin de realizar el debate correspondiente, para luego arribar a las conclusiones; una vez concluida en este estado el director de debate, concede el uso de la palabra a los señores relatores de cada mesa de trabajo, a fin de que manifiesten las conclusiones a las cuales preliminarmente se han arribado, conforme se pasa a detallar a continuación:

Grupo de trabajo N° 01: integrado por los jueces superiores María del Carmen Paloma Altabás Kajatt, Edgar Vizcarra Pacheco, Jose Manuel Quispe Morote, Rosa María Rebaza Carrasco y Karla Olga Dominguez Toribio; asimismo, los jueces especializados Patricia Eusebio Gallegos, Jorge Sánchez Álvarez, Marcos Quispe Barbaran, Rodolfo Enrique Torres, Roberto Cesar Alvan de la Cruz, Teodocia Emperatriz Sulca Bonilla, Vilma Quispe Huamán, Hernann Youz Martínez, Heward Layme Zapata; siendo el director el señor magistrado José Manuel Quispe Morote debate, y designándose como secretario de mesa al señor Magistrados Roberto Cesar Alvan de la Cruz.

En este acto, interviene la señora Magistrada María del Carmen Paloma Altabás Kajatt, señala cuales son las pautas para la llevar el debate del plenario, dando a conocer a los señores magistrados que participen con sus aportes y manifiesten sus posiciones con el sustento legal correspondiente; por lo que la citada magistrada manifiestan que está a favor de la posición 02, en atención al principio de legalidad que se debe respetar y estando a la



norma específica que establece expresamente la formalidad legal del trámite de querrela lo cual se debe ser aplicado; ya que no hay norma que exija la realización de la audiencia de presentación de cargos para la admisión de la querrela; y ni siquiera el Código Procesal Penal lo establece para el caso de querrela; por lo que no es viable declarar la nulidad de las sentencias de querrela, por la ausencia de la audiencia de presentación de cargos, si se tiene en cuenta que toda nulidad de resoluciones judiciales, exige causas específicas establecidas en la norma adjetiva; por lo que no hay amparo legal que exija la audiencia de presentación de cargos en un proceso de querrela válidamente establecido y tramitado, al amparo de la legalidad y especialidad. Una vez concluida concediendo la palabra a los señores magistrados; siendo 06 que los señores magistrados que están de acuerdo con la posición 02 conforme lo ha sustentado la señora Magistrada María del Carmen Paloma Altabás Kajatt.

Asimismo, la Magistrada Karla Olga Domínguez Toribio manifiesta que está a favor de la posición 01, a fin de garantizar el principio de oralidad donde las partes puedan ser escuchadas por el Juez competente, con lo que también coinciden los magistrados José Manuel Quispe Morote y Rosa María Rebaza Carrasco, al igual que tres magistrados especializados.

POSICION 01	7
POSICION 02	7

Grupo de trabajo N° 02: Integrado por los jueces superiores Darío Octavio Palacios Dextre, Alberto Eleodoro Gonzales Herrera, Miguel Enrique Becerra Medina, Carlos Charapaqui Poma, Luz Marlene Montero Navincopa, y José Alfredo Gastelo Benavide; asimismo, como los jueces especializados Grover Paul Morales Cama, Graciela Quintanilla S., María Ester Limas Uribe, Meri Tapia Moreno, Rosario Carpena Gutiérrez, Rosario Cárdenas Díaz, Alejandro Mena Quispe, Renato Adamo Gómez Jara, Demetrio Diaz Huamán, Víctor Alfara Yarmas; quienes manifestaron su votación es la siguiente manera:

POSICION 01	9
POSICION 02	7

DEBATE: Luego de leída las conclusiones arribadas en los grupos de trabajo, el director de debate, invitó a los señores Jueces Superiores participantes de esta Corte Superior de Justicia, a fin de dar inicio a la votación, conforme lo establecido en el artículo 116° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en base a las posiciones antes expuestas, siendo el resultado el siguiente:



VOTACIÓN DEL PLENARIO POR LOS MAGISTRADOS SUPERIORES

VOTOS:

MAGISTRADOS SUPERIORES	VOTOS
María del Carmen Paloma Altabás Kajatt	Posición 2
Dario Octavio Palacios Dextre	Posición 1
Jose Manuel Quispe Morote	Posición 1
Rosa de María Rebaza Carrasco	Posición 1
Edgar Vizcarra Pacheco	Posición 1
Karla Olga Domínguez Toribio	Posición 1
Alberto Eleodoro Gonzales Herrera	Posición 2
Carlos Charapaqui Poma	Posición 2
Miguel Enrique Becerra Medina	Posición 2
Luz Marlene Montero Navincopa	Posición 2
José Alfredo Gastelo Benavides	Posición 2


CONTEO:

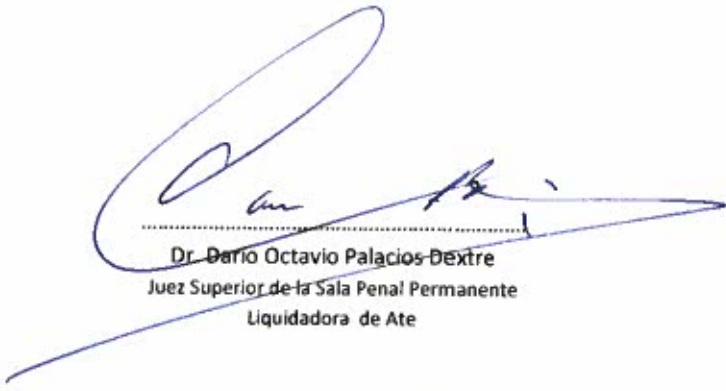
A FAVOR DE LA POSICION N° 01	5
A FAVOR DE LA POSICION N° 02	6
ABSTENCIONES	0

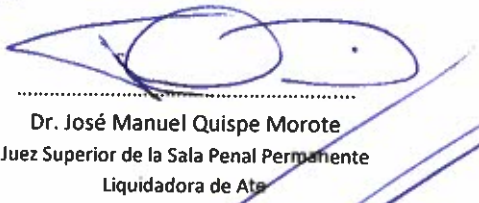
Por MAYORIA, los Magistrados VOTARON 06 a favor de la segunda posición 02.

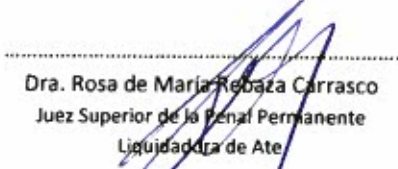
Con todo concluyo la sesión plenaria a las 18: 30 horas, siendo suscrita el acta por la señora Presidente de la Comisión Distrital de Plenos Jurisdiccionales para el año 2019 de esta Corte Superior de Justicia, y los señores miembros de la comisión organizadora del Pleno Jurisdiccional Distrital en materia de la Especialidad Penal.

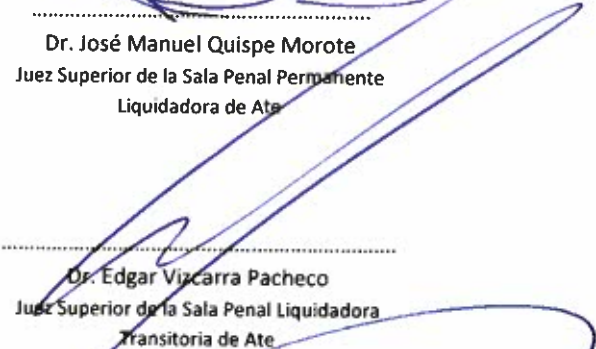




.....
María del Carmen Paloma Altabás Kajatt
Presidente de la Sala Penal de Apelaciones

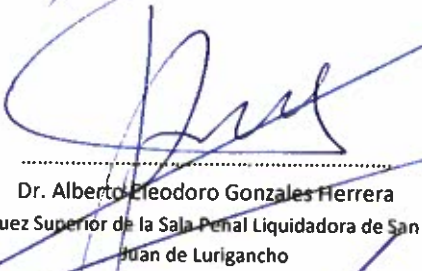

.....
Dr. Darío Octavio Palacios Dextre
Juez Superior de la Sala Penal Permanente
Liquidadora de Ate

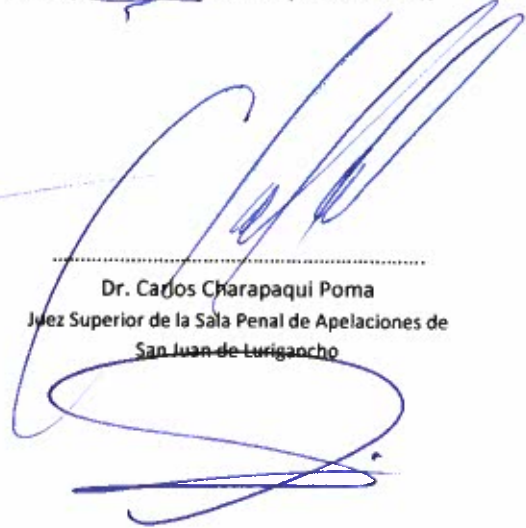

.....
Dr. José Manuel Quispe Morote
Juez Superior de la Sala Penal Permanente
Liquidadora de Ate


.....
Dra. Rosa de María Rebaza Carrasco
Juez Superior de la Sala Penal Permanente
Liquidadora de Ate


.....
Dr. Edgar Vizcarra Pacheco
Juez Superior de la Sala Penal Liquidadora
Transitoria de Ate



.....
Dra. Karla Olga Domínguez Toribio
Juez Superior de la Sala Penal Liquidadora de Ate


.....
Dr. Alberto Cleodoro Gonzales Herrera
Juez Superior de la Sala Penal Liquidadora de San
Juan de Lurigancho


.....
Dr. Carlos Charapaqui Poma
Juez Superior de la Sala Penal de Apelaciones de
San Juan de Lurigancho


.....
Dr. Miguel Enrique Becerra Medina
Juez Superior de la Sala Penal Permanente de
San Juan de Lurigancho


.....
Dra. Luz Marlene Montero Ñavincopa
Juez Superior de la Sala Penal Permanente de
San Juan de Lurigancho


.....
Dr. José Alfredo Gástelo Benavides
Juez Superior de la Sala Penal de Apelaciones de
San Juan de Lurigancho